

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 25 FEB 2015

VISTO el expediente N° 2400-4934/14 del Ministerio de Infraestructura, la Ley N° 14.443, los Decretos N° 74/13, N° 409/13, N° 419/13 y N° 909/13 y la Resolución N° 278/13, y

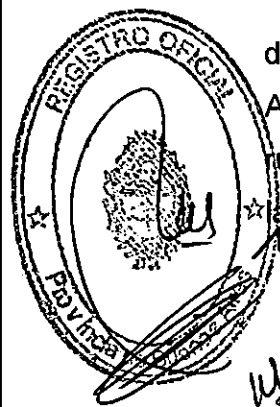
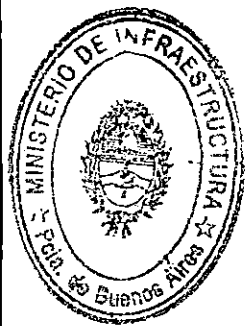
CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.443 aprobó el "Convenio de Transferencia de Derechos y Obligaciones del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata", suscripto el día 10 de octubre de 2012 mediante el cual Nación cedió y transfirió a la provincia de Buenos Aires los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata en su calidad de concedente, manteniéndose vigente los alcances de la relación contractual oportunamente conformada entre "Concedente" y "Concesionario";

Que en el marco de lo dispuesto por Decreto N° 74 de fecha 18 de enero de 2013 se establece que el Ministerio de Infraestructura es la Autoridad de Aplicación de dicha ley, y que además asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata;

Que la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la provincia de Buenos Aires se produjo con fecha 6 de febrero de 2013;

Que, por otra parte, mediante Decreto N° 409 de fecha 27 de junio de 2013 se constituyó la sociedad anónima denominada "AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. – AUBASA –" cuyo objeto es la construcción, conservación y explotación de rutas y autopistas bajo el régimen de concesión mediante el cobro de tarifas o peaje en la provincia de Buenos Aires;



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que posteriormente, el Decreto N° 419 del 2 de julio de 2013 rescindió el contrato de concesión para la construcción, mejora, reparación, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la Autopista Buenos Aires – La Plata, por culpa exclusiva del concesionario COVIARES S.A. determinando en su artículo 5° que “AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. – AUBASA” asumirá la operación, mejora y mantenimiento de la Autopista Buenos Aires – La Plata para garantizar la continuidad del servicio y velar por el resguardo y seguridad de los usuarios;

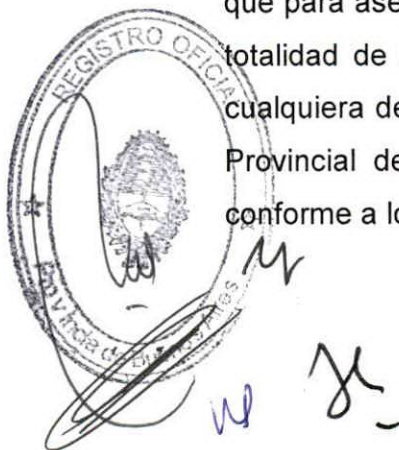
Que asimismo, el citado Decreto en su artículo 4° dispone la emergencia pública vial sobre la Autopista Buenos Aires – La Plata;

Que en este orden, la Resolución N° 278 de fecha 11 de julio de 2013, ordenó la toma de posesión de las estaciones de peaje existentes a lo largo de la traza de la Autopista Buenos Aires – La Plata, a las 22.00 horas de ese día, y estableció que a partir de ese momento AUBASA asuma la operación, mejora y mantenimiento;

Que ulteriormente, mediante Decreto N° 909/13 se aprobó la documentación que tuvo por objeto otorgar bajo la modalidad de Concesión de Obra la construcción, conservación y explotación mediante el cobro de tarifas o peaje de la Autopista Buenos Aires - La Plata;

Que el Contrato de Concesión fue suscripto el 4 de diciembre de 2013, entre el Estado Provincial y AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. y se integra con sus Anexos A: Condiciones Particulares, B: Condiciones Técnicas Particulares, C: Inventario y D: Plan Económico Financiero;

Que la Cláusula Sexta del citado Contrato de Concesión establece que para asegurar las obligaciones establecidas en el Contrato, sobre la ejecución de la totalidad de las Obras prevista en el Anexo A, la Concesionaria deberá constituir en cualquiera de las formas detalladas en la Cláusula 6.5, una garantía a favor del Estado Provincial del Uno por ciento (1%) del valor estimado para la inversión en obra y conforme a los períodos que van desde el inicio al final de la Concesión (6.1.);



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

Que el apartado 6.3. del mismo documento, refiere que para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de operación y mantenimiento durante todo el plazo de la Concesión, la Concesionaria deberá constituir en cualquiera de las formas previstas en el apartado 6.5, la garantía que se indica a favor, del Estado Provincial, por un importe equivalente a la recaudación bruta por tarifa de peaje prevista para un año de Concesión;

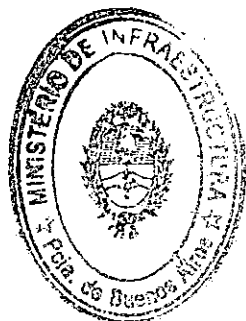
Que las garantías especificadas podrán constituirse mediante fianza de un banco de primera línea a satisfacción del Concedente a través de la Autoridad Regulatoria o por un seguro de caución, extendido a favor del Estado Provincial, por una empresa aseguradora de primera línea a satisfacción del mismo (6.5., 6.5.1. y 6.5.2.);

Que atento ello, en copia a fojas 2 y vuelta, AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. presenta nota ante la Autoridad Regulatoria solicitando que se otorgue a la empresa la exención de cumplimiento a la constitución de las garantías consignadas en la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión;

Que en la mencionada presentación indica que en razón de los costos elevados que implicarían la contratación de los seguros de marras siendo que AUBASA se encuentra abocada a la máxima utilización de sus recursos económicos en la ejecución de las obras y servicios necesarios para asegurar las condiciones de transitabilidad en la traza en resguardo de la debida integridad de los usuarios, de prioridad absoluta para la concesionaria por el estado en que se encontraba la traza de la autopista y que dio lugar precisamente al Decreto del Estado de Emergencia Pública Vial dispuesto por el Estado Provincial conforme la normativa indicada y con fundamento en la propia norma invocada;

Que a fojas 6 la Autoridad Regulatoria, en virtud de los argumentos formulados por la concesionaria, remite las actuaciones a Asesoría General de Gobierno a efectos que tome intervención;

Que a fojas 7 y vuelta obra dictamen de Asesoría General de Gobierno, en el cual estima que en función de las particulares características de conformación que revisten a la concesionaria solicitante –invocadas en la nota de



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



solicitud- y los aspectos que prioriza la emergencia pública vial precitada, puede proyectarse la cláusula adicional para el contrato oportunamente suscripto y aprobado;

Que a fojas 9 y vuelta consta informe de Contaduría General de la Provincia compartiendo el criterio del organismo anterior e indicando que sin perjuicio de ello, deberá pronunciarse sobre la cuestión la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales;

Que a fojas 40/42 y vuelta se expide la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales considerando que del análisis de la normativa aplicable a la concesión y de la documentación acompañada, debería examinarse la posibilidad de reducir la cuantía del monto de la garantía prevista para afianzar el cumplimiento de las obligaciones, toda vez que Provincia Seguros fija el límite del contrato de reaseguros en dólares veinte millones (U\$S20.000.000) conforme lo esgrimido por la concesionaria;

Que posteriormente, a fojas 43 y vuelta se agrega la vista de Fiscalía de Estado, en la que analizadas las actuaciones y teniendo en cuenta las razones manifestadas por AUBASA, considera que puede proyectarse una cláusula adicional al contrato de concesión, eximiendo a AUBASA de la exigencia de constituir las garantías para asegurar la ejecución de la totalidad de las obras y para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de operación y mantenimiento durante todo el plazo de la concesión, en la medida que se mantenga la composición accionaria de dicha firma;

Que en consecuencia corresponde proyectar una cláusula adicional en la cláusula sexta del contrato de concesión en el sentido indicado;

Que el presente acto se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos

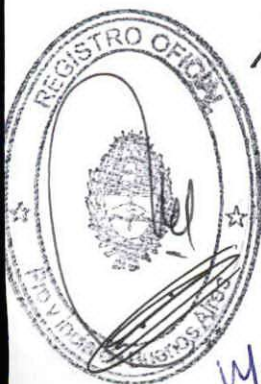
Aires;

M

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 1º. Aprobar la incorporación, al Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata aprobado por Decreto N° 909/13, la siguiente cláusula adicional "6.11. Eximir a la concesionaria AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. de constituir las garantías establecidas en los apartados 6.1. y 6.3., en la medida que mantenga su composición accionaria."

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N°

60

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

ALEJANDRO G. ARLIA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

